

8.2. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones previstas en las presentes bases llevará aneja la anulación de la beca.

Zaragoza, a 19 de enero de 2004.

**El Consejero de Salud y Consumo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

266 *ORDEN de 19 de enero de 2004, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se convocan dos becas de prácticas y colaboración en la gestión del Centro de Información y Documentación de la Secretaría General Técnica.*

El Departamento de Salud y Consumo convoca dos becas de prácticas y colaboración en la gestión del Centro de Información y Documentación de la Secretaría General Técnica.

BASES

1.—Requisitos:

1.1 Estar en posesión del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación y formación en materia sociosanitaria.

1.2. Las solicitudes deberán presentarse en cualquiera de las Oficinas de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, uniendo a las mismas los documentos que a continuación se indican:

a) Instancia de solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo.

b) Certificado oficial del expediente académico con las calificaciones de todas las materias de cada curso.

c) «Curriculum vitae» con indicación de estudios complementarios y otros méritos relacionados con las prácticas a realizar, acreditados con la documentación pertinente.

d) Aceptación expresa de las bases y el baremo incluido en la presente convocatoria.

2.—Plazo de solicitud:

Las becas podrán solicitarse dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

3.—Selección:

3.1. Comisión de Selección: La selección de los becarios se efectuará por una comisión integrada por las siguientes personas:

Presidente: Asesor Técnico Jurídico.

Vocales: Jefe de la Sección de Información, Documentación y Asuntos Generales.

Un Facultativo Técnico Especialista.

Secretaria: Jefa de Área de Información y Documentación.

3.2. Los criterios de valoración para la concesión de las becas serán los siguientes:

a) Expediente académico, hasta 2 puntos.

b) Formación o experiencia en cuestiones sociosanitarias, hasta 2 puntos.

c) Estudios, cursos y/o experiencia en catalogación bibliográfica, hasta 2 puntos.

d) Conocimiento en catalogación documental con la base de datos BRS y conocimiento de la base de datos ACCESS, hasta 3 puntos.

e) Experiencia y formación en aplicaciones informáticas, con especial referencia a INTERNET (diseño y mantenimiento de páginas Web), hasta 3 puntos.

g) Otros méritos, hasta 1 punto.

La última fase de selección se efectuará mediante una

entrevista personal a los 3 primeros candidatos, resultantes del concurso de méritos.

3.3. La concesión de las becas se realizará por Orden del Consejero del Departamento de Salud y Consumo, siendo incompatible con cualquier tipo de beca o ayudas similares concedidas por Entidades públicas o privadas.

4.—Dotación y devengo:

Las becas estarán dotadas con 828 euros mensuales brutos cada una, que se harán efectivos por meses vencidos.

5.—Periodo de disfrute:

El periodo de disfrute de las becas se extenderá desde la selección de los candidatos hasta el 31 de diciembre de 2004, pudiéndose prorrogar por un año.

La dotación anual de las becas prorrogadas experimentará un incremento igual al IPC, condicionada a la existencia de crédito presupuestario.

6.—Obligaciones de los becarios:

6.1. Desarrollarán sus prácticas durante la jornada establecida con carácter general en la Diputación General de Aragón.

6.2. La inasistencia sin justificar y el incumplimiento reiterado de las obligaciones asignadas podrán ser motivo para la cancelación de las becas, previas las diligencias oportunas.

6.3. La renuncia a las becas por cualquier causa dará lugar a su concesión a la persona siguiente en el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección y durante el tiempo que restase hasta su conclusión.

6.4. La condición de los becarios no dará lugar bajo ningún concepto, a relación laboral ni administrativa con la Diputación General de Aragón, ni a su inclusión en la Seguridad Social, si bien los becarios disfrutarán de cobertura de accidentes.

6.5. Finalizadas las prácticas, los becarios deberán remitir a la Secretaría General Técnica una memoria de las tareas desarrolladas.

7.—Certificado de prácticas:

El Departamento de Salud y Consumo a la vista de las memorias presentadas por los beneficiarios, expedirá los correspondientes certificados de las prácticas previa solicitud de los mismos.

8.—Incidencias:

8.1. Por el Departamento de Salud y Consumo se resolverán cuantas incidencias pudieran suscitarse en aplicación de las presentes bases.

8.2. El incumplimiento por parte de los becarios de las obligaciones previstas en las presentes bases llevará aneja la anulación de la beca.

Zaragoza, a 19 de enero de 2004.

**El Consejero de Salud y Consumo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

267

RESOLUCION de 22 de enero de 2004, la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la actividad de explotación porcina para cebo situada en el T.M. de Tauste (Zaragoza) y promovida por Granja Larragay Ansó

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Granja Larragay Ansó, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 3 de octubre de 2002 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de Granja Larragay Ansó, de una explotación porcina para cebo

con capacidad para 3.060 plazas, en la parcela 36 del polígono 26 del término municipal de Tauste (Zaragoza)

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2.000 plazas de cebo), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 74 de 20 de Junio de 2003, y se notificó al Ayuntamiento de Tauste. Transcurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 3 de Octubre de 2003, a través del Servicio Provincial de Producción y Sanidad Animal. Con fecha 11 de Agosto de 2003 se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Tauste sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la citada Ley 16/2002. Al no haber respuesta a esta solicitud de informe y de acuerdo con el mismo artículo 18 de la Ley 16/2002 se prosiguió con el procedimiento. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo con fecha 11 de Noviembre de 2003, manifestando el promotor su conformidad. Con fecha 29 de diciembre de 2003 se notifica borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Tauste y no se ha manifestado en contra del citado expediente.

Sexto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento concreto de la instalación no se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000. Tampoco está afectado por planes de recuperación de especies de flora o fauna amenazadas ni por parajes de interés geológico.

2. El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario. El término municipal de Tauste posee una carga ganadera que puede considerarse como media en el contexto regional, con un índice de presión ganadera de 69,62 Kg de N contenido en deyecciones por ha de tierra cultivable, según el Plan de gestión de residuos ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

4. La zona donde se prevé ubicar la granja corresponde por otra parte a un terreno en regadío en la terraza fluvial del río Arba. Esta zona se sitúa próximo la unidad hidrogeológica nº 406: acuífero aluvial del Ebro (Tudela-Gelsa), según la cartografía de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Fundamentos jurídicos

Primero. El Decreto 50/2000, de 14 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, modificado por el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, atribuye la competencia para

otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, en la actualidad Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente por Decreto 137/2003, de 22 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se ha incluido en este procedimiento las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y sus modificaciones en Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Granja Larragay Ansó para una explotación porcina de cebo con destino a sacrificio y capacidad para 3060 plazas, a emplazar en el polígono 26, parcela 36 del municipio de Tauste (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad que se autoriza son: dos naves iguales con dimensiones exteriores de 72,20 x 17,20 m y una altura en el alero de 3,20 m, edificación de 8,45 x 7,50 m con una zona cubierta de 4,0 x 3,35 m destinada a lazareto para el secuestro y observación de animales enfermos y una nave de vestuarios de 7,0 x 8,0 m en planta y 2,20 m de altura m, siendo la superficie total edificada de 2.603,05 m². La instalación contará con una fosa para el estiércol fluido porcino (EFP) de dimensiones útiles de 25 x 25 x 2,7 m, con lo que la capacidad de almacenamiento será de

1.687,5 m³, suficiente para almacenar el residuo durante, al menos 90 días de actividad. La balsa estará construida con revestimiento de 0,20 m de espesor de hormigón en masa de 12,5 N/mm² de resistencia característica, en solera y paredes y estará vallada en su totalidad mediante malla metálica. Otras instalaciones serán una fosa de cadáveres excavada y revestida de hormigón, de 40 m³, vado de desinfección y cercado perimetral del conjunto de las instalaciones. Contará asimismo de una pantalla vegetal formada por líneas de *Cupressus arizonica* (o similar) en un marco de plantación de 1,5 m.

2.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación, se establece en 15,3 m³/día, equivalentes a 5.202 m³ anuales, procedente de acequia de riego y almacenada en balsa de 1.875 m³ de capacidad. El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno a gasoil de 12 KVA. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NO_x y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por Organismo de Control Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.3.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 13.770 kg/año de metano, 19.553 kg/año de amoníaco y 61,2 kg/año de óxido nitroso. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático. En aplicación del Reglamento (CE) n° 1950/97, del Consejo (Reglamento EPER) y el artículo 8 de la Ley 16/2002, tras el primer año de funcionamiento de la instalación, y anualmente con posterioridad, el promotor deberá notificar a esta Dirección General las emisiones anuales de los tres gases referenciados producidas en la instalación.

2.4.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2.000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 6.579 m³ anuales, equivalentes a 22.185 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la valorización agronómica de este residuo, será la acreditada por el promotor, un total de 108,42 ha, de las que son titulares D. José Angel Larragay Ansó, Larragay Ansó S. L., D. Pablo Larragay Ejea, D. Gregorio Aguerri Caudsevilla, D. Joaquín Murillo Anso, D. Jesús Palacios Ruberte, D. Angel y Dña. Pilar Aguerri Pieyo, D. Jesús Aguerri Supervía y Dña. Caridad Lasala Supervía. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.5.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a las fosa de estiércoles fluidos. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la llegada de aguas pluviales y de escorrentía a la misma, la cual deberá disponer de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.6.—Según las estimaciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón la instalación proyectada producirá anualmente 153 kg de residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de estos residuos de forma previa al inicio de la

actividad. Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación. La fosa de cadáveres existente únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales. Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.7.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las cantidades de estiércol fluido aplicadas y las parcelas de destino y su superficie, en las que se hayan distribuido las deyecciones en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas muy elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.8.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero controlado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.9.—De forma previa a la entrada del ganado en las instalaciones resultantes de la ampliación y de su puesta en servicio, se realizará un acta de comprobación de las instalaciones autorizadas y de su adecuación a la presente Resolución. El acta podrá ser llevada a cabo por representantes de la Administración local o comarcal. Igualmente, de forma previa al inicio de la actividad, el promotor queda obligado a notificar dicha circunstancia a esta Dirección General, a efectos de su integración, si resulta procedente, en la programación anual de inspecciones del Departamento de Medio Ambiente recogida en el Plan de Inspecciones en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 27 de Mayo de 2003 del Departamento de Medio Ambiente.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación; si bien cabe su impugnación directa mediante recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. 167, de 14 de julio)

Zaragoza, a 22 de enero de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

268

ORDEN de 23 de enero de 2004, del Departamento de Ciencia Tecnología y Universidad, por la que se renueva por un período de doce meses varias becas de investigación concedidas por Orden de 5 de diciembre de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.29 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia exclusiva en investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado.

Por otra parte, en el artículo 36.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón se establece como expresión de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación, el fomento de la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón.

En relación al IPlan Autonómico de Investigación, Desarrollo

y Transferencia de Conocimientos de Aragón, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 11 de junio de 2002, impulsa la puesta en marcha de actuaciones estructuradas en torno a las tres áreas generales que coinciden con sus líneas estratégicas. El área 3: Recursos Humanos y Materiales, centra sus objetivos en la captación y potenciación de recursos humanos para el sistema de investigación, así como acciones relacionadas con infraestructuras de investigación

En ejecución de esta competencia y con el fin de impulsar la formación de investigadores que puedan integrarse posteriormente en el sistema ciencia - tecnología o en el sector productivo de la región, ayudando de este modo a que en la Comunidad Autónoma de Aragón a que la investigación alcance niveles satisfactorios y competitivos, el Gobierno de Aragón convocó, a propuesta del Departamento de Educación y Ciencia, mediante Decreto 160/2000, de 26 de julio, becas predoctorales de investigación destinadas a la formación inicial de personal investigador.

En su base 3.2, la citada disposición establece que dichas becas podrán ser renovadas por períodos anuales de hasta completar un máximo de tres períodos de renovación.

La Comisión del CONSI+D ha realizado la correspondiente evaluación de las solicitudes de renovación presentadas por los beneficiarios de las becas y han elevado la oportuna propuesta de resolución.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la comisión del CONSI+D, con esta fecha, he resuelto:

1º. Renovar por doce meses las becas de investigación que a continuación se relacionan:

Area Agricultura y Veterinaria:

B 113/2001 Gómez Ochoa, Pablo.

B 003/2001 Milla Gutiérrez, Rubén.

Area de Ciencias Sociales:

B 051/2001 Maicas López, Juan Pablo.

Area de Tecnología:

B 006/2001 López Sebastián, José Manuel.

Areas Experimentales y Matemáticas:

B 037/2001 Vázquez Prada Baillet, Miguel.

2º. Dar comienzo a esta última renovación el día 1 de enero de 2004 debiendo los beneficiarios de las becas incorporarse al Centro de investigación de las mismas el primer día hábil del año 2004, en cumplimiento de la Orden de 5 de diciembre de 2000, finalizando este período el 31 de diciembre de 2004.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excmo. Consejera de Ciencia Tecnología y Universidad en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» (publicación que tendrá efecto de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992), o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses. Si optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime conveniente.

En Zaragoza, 23 de enero de 2004.

**La Consejera de Ciencia Tecnología
y Universidad,
Mª TERESA VERDE ARRIBAS**